

Título: REGIMEN JURIDICO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LA ARGENTINA

Autor: WALTER FERNANDO KRIEGER

Director: LIDIA M. R. GARRIDO CORDOBERA

Fecha: 28.12.2012

Tema: DESARROLLO DE LA REGULACIÓN DEL NEGOCIO DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN LA ARGENTINA.-

1. Introducción (Extensión entre 1 y 2 carillas)¹

La existencia de normas contradictorias y la ausencia de un marco regulatorio claro, permite que el ejercicio del negocio de empresa de seguridad privada se torne lesivo y a veces perjudicial hacia terceros.

Las normas que rigen el funcionamiento interno de la empresa favorecen el abuso por parte de los empleadores hacia los trabajadores.

A su vez, estas mismas normas que rigen el funcionamiento interno de las empresas de seguridad privada permiten el ingreso a prestar servicio a personal no apto para la responsabilidad que se le asigna observándose que los programas de capacitación incentivan el combate directo de eventuales delitos y no su faz preventiva.

Por ello se ha elaborado la presente tesis doctoral con el objeto de conocer en primer término el origen de dicha actividad comercial, para luego ahondar en el debate respecto de la constitucionalidad de la misma.

Se ha investigado a su vez respecto de las normas societarias de la actividad, las que rigen las relaciones laborales entre las empresas y sus empleados; y un análisis respecto de la responsabilidad contractual y extracontractual de las mismas.

En última instancia se ha efectuado un análisis del sistema normativo desde el análisis económico del derecho a los fines de determinar desde dicha perspectiva la eficiencia o no del sistema.

Corresponde señalar que la comunidad jurídica ha prestado poca atención al problema por cuanto si bien existe abundante jurisprudencia en diversos fueros, lo cual

marca la existencia de una problemática vigente en nuestros días, es escasa la doctrina que indaga sobre estas cuestiones

Objetivos Generales: Describir el régimen jurídico que rige a las empresas de seguridad privada en la argentina, con el objeto de sistematizar la información existente.

Objetivos específicos:

1) Conocer las razones del surgimiento de las empresas de seguridad privada en la sociedad;

2) Establecer su compatibilidad con el Estado de derecho y con la Constitución Nacional;

3) Indagar sobre el rol que se les asigna a las mismas en otras sociedades;

4) Analizar la normativa aplicable a la organización de las empresas de seguridad privada, tanto en su estructura societaria, como en las relaciones de trabajo que se generan;

5) Establecer las particularidades del contrato de “seguridad privada” que se crean entre el prestador del servicio y el usuario;

6) Determinar las responsabilidades de la empresa de seguridad privada frente a sus clientes y frente a terceros;

Hipótesis: “La normativa vigente en la República Argentina en materia de empresas de seguridad privada es ineficaz para regular dicha actividad”.

Explicitación de la metodología y el modo en que ha sido organizada la Tesis para su exposición:

Para la elaboración de la presente tesis se ha optado por un tipo de tesis descriptiva; encontrándose la misma organizada en la siguiente forma:

1) Origen de dicha actividad comercial, para luego ahondar en el debate respecto de la constitucionalidad de la misma.

2) Análisis de las normas societarias aplicables a la actividad, requisitos para funcionar como empresa de seguridad privada.

- 3) Estudio de las leyes que rigen las relaciones laborales entre las empresas y sus empleados.
- 4) Análisis respecto de la responsabilidad contractual y extracontractual de las mismas.
- 5) Formulación de un estudio del sistema desde el análisis económico del derecho.

2. Antecedentes y Planteo teórico (Extensión no más de 2 carillas)

La actividad de las empresas de seguridad privada han comenzado a ser reguladas en nuestro ordenamiento jurídico por tres normas: el decreto 1002/99 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley 1913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 12.297 de la Provincia de Buenos Aires, aunque a la fecha se observan varias jurisdicciones que han dictado su propia normativa, como Córdoba y Chubut para dar sólo algunos ejemplos.

Dicha normativa lejos de complementarse entre sí solo tiende a la regulación de la actividad en el territorio donde rige lo cual trae aparejado diversos problemas de aplicación, máxime cuando la empresa se encuentra situada en un territorio y sus empleados cumplen funciones en otro donde se aplica una norma distinta.

Asimismo resulta conveniente encontrar en el plano teórico argumentos que justifiquen la existencia de la actividad de la seguridad privada como tal. Ello así por cuanto existe un conflicto latente entre la noción de monopolio de la fuerza que detenta el Estado y la delegación de dicho monopolio a particulares. Al respecto, y como muestra de este conflicto, corresponde señalar que el Art. 124 de la Constitución Nacional establece que sólo el gobierno federal (y en forma excepcional y en caso de emergencia los gobiernos provinciales) puede crear ejércitos; mientras que por otro lado la Ley 12.297 de la Provincia de Buenos Aires pone a las empresas de seguridad privada un límite de 1.000 agentes armados que pueden depender de un solo particular. Más se agrava el conflicto si se tiene en cuenta que las otras dos normas que regulan la actividad no limitan la cantidad de personal en forma alguna.

En otro orden de ideas, señalamos que el uso apropiado de la semántica atinente a la cuestión es otro de los puntos de trascendencia en la apropiada regulación de la actividad. En las tres normas se denomina a las empresas de seguridad privada como “prestadores de servicios”, lo cual implica que están sujetos también a las disposiciones de las leyes de defensa del consumidor en sus relaciones con terceros pero en ningún lado surge la denominación de “empresa de seguridad privada”. Es de nuestro

entendimiento que las imposiciones normativas vigentes y la estructura propia del negocio en sí lleva a estos “prestadores de servicio de seguridad privada” a constituir verdaderas empresas, entendiendo como tales a las definidas por el Artículo 2082 del Código Civil italiano², y por el Art. 5° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744³.

El entender a los prestadores de servicios de seguridad privada como empresas, nos permite no sólo aplicar la normativa atinente al derecho del consumo en su relación con los usuarios, sino que le da además un marco jurídico más certero y le carga también la responsabilidad social que toda empresa tiene para con el medio en el que se desempeña.

En este sentido, compartimos la postura sostenida por la Dra. Celia Weingarten quien afirma que la “confianza” es un elemento esencial del contrato de seguridad privada (Weingarten, 2006, p. 26).

Sustentado en este criterio, sostendremos que las empresas de seguridad privada deben dentro del marco de responsabilidad empresarial obrar de conformidad con la “confianza” que le transmiten no sólo a quienes directamente contratan con ellas, sino también al resto de la sociedad que se ve indirectamente alcanzada por dicha contratación.

Esta estructura empresarial, que sólo puede constituirse orgánicamente en las formas establecidas en las distintas normas⁴, necesita además relacionarse con sus empleados. Para ello, el análisis que se hace del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad demuestra, no sólo el incumplimiento reiterado por parte de los empleadores de obligaciones esenciales para con sus empleados, sino además una colisión entre lo acordado con las normas laborales de fondo y con las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo. Ejemplo de ello es la extensión de la jornada laboral (establecidas en los Arts. 9 y 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 507/07) que establece jornadas laborales de hasta 12 horas diarias, pudiéndose “recargarle” (sic.) al trabajador de un turno más de hasta 8 horas.

² El Art. 2082 del Código Civil italiano dice: “*E' imprenditore chi esercita professionalmente un'attività economica organizzata (2555, 2565) al fine della produzione o dello scambio di beni o di servizi (2135, 2195).*”; “es emprendedor quien ejerce profesionalmente una actividad económica organizada a los fines de la producción, del intercambio de bienes o servicios”:

³ El Art. 5° de la Ley 20.744 (arg.) dice: “*A los fines de esta ley, se entiende como "empresa" la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos.*”

⁴ Si bien las normas que a lo largo del país regulan la actividad tienen puntos de coincidencia en cuanto a los requisitos necesarios para la constitución de una empresa de seguridad privada, del análisis del decreto 1002/99, la Ley 12.297 de la Pcia. de Buenos Aires y la Ley 1.913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surgen diferencias entre los plexos normativos.

Una vez organizada la empresa hacia su interior, se observa que en su rol en la sociedad existen conflictos también entre la actividad desplegada y derechos personalísimos de los ciudadanos, ello con causa en delegaciones impropias por parte del Estado en los particulares. Muestra de lo expuesto es la capacidad que tienen las empresas de seguridad privada en la Provincia de Buenos Aires de realizar investigaciones en cuestiones civiles o penales (Art. 2, pto. 5 de la Ley 12.297) o las tareas de investigación a las que alude el Art. 2º, pto. D del Decreto 1022/97. El ejercicio de estas tareas constituye un abuso del derecho en los términos del Art. 1071 del Código Civil y violenta la intimidad de las personas que garantiza el Art. 19 de la Constitución Nacional.

Por otro lado, los métodos con los cuales las empresas prestan servicios a sus clientes deben ser aptos para la tarea encomendada, en atención a lo cual corresponde aplicarles el Art. 902 del Código Civil a la hora de valorar la diligencia con la cual se han desempeñado en el ejercicio de sus funciones.

De esta forma, los usuarios no sólo se verán amparados por la Ley de Defensa del Consumidor, sino que podrán exigir además un estándar de cuidado mayor que el del “buen hombre de negocios” establecido como pauta por la doctrina y la jurisprudencia.

Asimismo en el desempeño de sus tareas las empresas de seguridad privada interactúan con terceros ajenos a la relación contractual que mantienen con el usuario; ya sea porque estos se ven beneficiados por la existencia del contrato (como por ejemplo en el caso de un agente de seguridad privada contratado por un barrio cerrado para custodiar a sus habitantes) o como terceros completamente extraños que son pasibles de ser perjudicados por el accionar de la empresa (el caso de un transeúnte que se ve alcanzado por un disparo efectuado durante un tiroteo). En este sentido, corresponde analizar como se aplican las normas vigentes del derecho civil a los supuestos que puedan llegar a darse en las relaciones que se generen entre las empresas de seguridad privada y los terceros.

3. Materiales y Métodos (Extensión no más de 1 carilla)

Metodología:

Tipo de diseño: Descriptivo no experimental.

5.1.-Diseño de análisis documental:

- 1.- doctrina nacional y extranjera;
- 2.- artículos y columnas de opinión en revistas jurídicas;
- 3.- fallos jurisprudenciales;
- 4.- análisis de textos constitucionales y legislativos.

4. Resultados y Discusión (Extensión entre 1 y 2 carillas)

A través de la presente tesis se ha efectuado una descripción acabada del régimen jurídico que regula a las empresas de seguridad privada en la República Argentina, para luego establecer que el mismo es ineficaz entendiendo el concepto de “eficacia” en los términos que la define la escuela del análisis económico del derecho.

5. Conclusiones / Recomendaciones (Extensión hasta 1 carilla)

Luego de este análisis podemos concluir que el sistema regulatorio empleado en la Argentina que libera a cada una de las provincias la regulación del negocio de la seguridad privada trae aparejados conflictos tanto desde el punto de vista del derecho constitucional y civil clásico, como desde el punto de vista del análisis económico del derecho.

Asimismo, concluimos que el contrato de prestación de servicios de seguridad privada es un contrato atípico, oneroso, de índole comercial, de tipo consensual en el cual el factor “confianza” constituye uno de sus principales caracteres.

Frente a ello, y en razón de que la causa fin del contrato no es la mera prestación del servicio, sino la de dar protección a las personas y/o sus bienes que contratan el servicio, es que podemos señalar que aún cuando la naturaleza jurídica del contrato que nos ocupa sea la del contrato de locación de servicios; las obligaciones asumidas por el prestatario serán de resultado.

Queda como propuesta además de *laege ferenda*, la regulación a nivel federal del negocio de la seguridad privada, de manera tal que la contratación de las empresas y las obligaciones a cargo de ellos tanto para con sus usuarios como hacia el interior de las mismas en lo que hace a la capacitación de los agentes y selección de personal, sean idénticas en todos el país.

Análisis de los resultados en relación con posibles implicancias, aplicaciones, nuevas líneas a investigar o la formulación de nuevas hipótesis.

6. Bibliografía

DOCTRINA.-

- LOZADA, Martín, “*Seguridad Privada: Sus impactos en el estado de derecho*”, Ed. Abaco, Buenos Aires, 2000.
- EASTEP, Randall C., *Private investigators*, en, HALL Timothy, *The US Legal System*, Salem Pres Inc., Pasadena, California, 2004.
- PLAZA, Pedro, en Banco Mundial, *Impacto de las privatizaciones en el Sector Popular*, Ed. Belgrano, 2000.
- DIEZ Manuel M., *Manual de Derecho Administrativo*, Ed. Plus Ultra, 6ª Edición, Buenos Aires, 1997
- HOBBS Thomas, *Leviatán: O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- ARISTÓTELES, *La Política*, Ed. Losada, Buenos Aires, 2005.
- MONTESQUIEU, *El Espíritu de las Leyes*, Ed. Heliasta, Madrid, 2005.
- MONACCELLI Gualterio, *Elementos de Derecho Administrativo*, Editorial El Ateneo, 9ª Edición, 1961.
- WEINGARTEN Celia, *Responsabilidad de las Empresas de Seguridad*, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2006,.
- WILSON Richard L, *Bill of rights*, en HALL Timothy, *The US Legal System*, Salem Pres Inc., Pasadena, California, 2004.
- MOSSET ITURRASPE, Jorge, *Responsabilidad por daños, Tomo X, Responsabilidad del Estado*, Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2004.-
- DALLA VÍA, Alberto R., *Derecho Constitucional Económico*, Ed. Lexisnexis, Buenos Aires, 2006.
- CASSAGNE, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Ed. Lexisnexis, 7ª Edición, Buenos Aires, 2002.
- BADENI, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006.

- GORDILLO Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo*, 8ª Edición, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2006.
- MARIENHOFF Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Ed. Abeledo – Perrot, 4ª Edición, Buenos Aires, 1997.
- BIELSA Rafael, *Derecho Administrativo*, Villegas Basavilbaso, Buenos Aires, 1947.
- HIDALGO Enrique, *¿Es la actividad que desarrollan las empresas que ofrecen seguridad privada una “industria lícita”? En tal caso, su regulación ¿es facultad de la Nación o de las Provincias?*. ED, Bs. As. 9 de Marzo de 2003, Nº 10.668
- MAZEAUD H., MAZEAUD J., MAZEAUD L., CHABAS F., *Derecho Civil –obligaciones-*, Ed. Zavalia, Buenos Aires, 1997.
- MADINGER, John, *Confidential informant: law’s enforcement most valuable tool*, CRC Press, Washington D.C., 2000.
- DEL VILLA Rafael, DÍAZ DE LEÓN Alejandro, GIL HUBERT Johanna, *Regulación de Protección de Datos y de Sociedades de Información: Una Comparación de Países Seleccionados de América Latina, los Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea*, Banco de México, Documento de Investigación Nº 2001-7, Octubre de 2001.
- ZAVALA DE GONZALEZ, Matilde, *Derecho a la Intimidad*, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1982.
- BIDART CAMPOS, Germán, *Manual de la Constitución Reformada*,
- CIFUENTES Santos, *Elementos de derecho civil*, Ed. Astrea, 4ª Edición, Buenos Aires, 1999.
- PALLÍN, José Antonio Martín, *Tratamiento de los datos personales en los ficheros policiales*, en Bello Janeiro Domingo, *El derecho a la intimidad y a la privacidad y las Administraciones Públicas*, Escola Galega de Administración Pública, Santiago de Compostela, 1999.
- LORENZETTI, Ricardo, *Tratado de los Contratos*, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 1999.
- PINTO MONTEIRO, Antonio, *Contrato de Agencia*, Ed. Almedina, Coimbra, 2007.
- FARINA, Juan M., *Contratos comerciales Modernos*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997.
- GHERSI Carlos A., *Daños por gestión empresarial*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2001, p. 18 y ss.
- MOSSET ITURRASPE Jorge, *Responsabilidad por Daños, Tomo IX, Responsabilidad de la Empresa*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007.

- ALTERINI, Atilio Anibal, *Contratos Civiles y Comerciales, Teoría General*, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1999.
- DIEZ PICASO, Luis, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*, Ed. Civitas, Madrid, 1996, 5ª Ed.
- BORDA, Guillermo A, *Tratado de derecho civil, contratos*, actualizado por Borda, Alejandro, Ed. La Ley, 9ª Ed., Buenos Aires, 2008.
- DE DIEGO, Julian A. *Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ed. Abeledo Perrot, 5ª Ed, Buenos Aires, 2002.
- LAFAILLE Héctor, *Curso de Contratos*, Ed. Biblioteca Jurídica Argentina, Buenos Aires, 1927.
- VAZQUEZ VIALARD, Antonio, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ed. Astrea, 2ª Ed., Buenos Aires, 1999.
- MARTINEZ VIVOT Julio J., *Elementos del Trabajo y de la Seguridad Social*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992.
- SPOTA, Alberto G., *Contratos, instituciones de derecho civil*, actualizado por Leiva Fernandez Luis, F.P., Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009
- Atilio Anibal ALTERINI, *Responsabilidad Objetiva derivada de la generación de confianza*, en “*Derecho de daños*”, Segunda Parte, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1993, Cap. XIX, Pág 555.
- LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando, *Teoría de los Contratos*, Ed. Zavlia, Buenos Aires, 1993.
- CARVALHO Diógenes, *Do principio da Boa – Fé Objetiva Nos Contratos de Consumo*, Ed. PUC Goiás, Goiás, 2011, p. 21.
- WAJNTRAUB Javier, *Protección Jurídica del Consumidor*, Ed. Lexisnexis – Depalma, Buenos Aires, 2004, p. 13.
- TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, Ed. Legis, Bogotá, 2007
- LLAMBÍAS Jorge J., *Manual de Derecho Civil, Obligaciones*, Ed. Perrot, Bs. As., 1997, p. 123
- PIZARRO R. D., *Responsabilidad Civil por riesgo creado y de empresa*, Ed. La Ley, Bs. As., 2006.
- GARRIDO R., ANDORNO L., *El Art. 1.113 del Código Civil*, Ed. Hamurabbi, Buenos Aires, 1983.

- PIZARRO R.D., VALLESPINOS C. G., *Instituciones de derecho privado, Obligaciones*, Ed. Hamurabbi, Buenos Aires, 1999, T. 2, p. 627.
- European Group of Tort Law, *Principios de derecho europeo de la responsabilidad civil*, Ed. Thomson, Navarra, 2008.
- ZAVALA DE GÓNZALEZ, Matilde, *Responsabilidad por riesgo*, Ed. Hamurabbi, 2ª Ed., Buenos Aires, 1997, p. 200 y ss.
- WAJNTRAUB Javier, *Protección jurídica del Consumidor*, Ed. Lexisnexis, Buenos Aires, 2004.
- HERNÁNDEZ Carlos, FRUSTAGLI Sandra, *Ley de Defensa del Consumidor, comentada y anotada*, Dir. Picasso – Vázquez Ferreira, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009.
- PIZARRO R. Daniel y otros, *Los daños punitivos en la reforma a la Ley de Defensa del Consumidor*, en memorias de las XXII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Ed. Advocatus, Córdoba, 2009
- IRIGOYEN TESTA M., *¿Cuándo el juez puede y cuando debe condenar por daños punitivos?*, en memorias de las XXII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Ed. Advocatus, Córdoba, 2009
- AGUIAR Dias Jose de, *Da responsabilidade Civil*, Ed. Renovar, Sao Paulo, 2006, p. 761
- LE TOURNEAU Philippe, *La responsabilidad Civil*, Ed. Legis, Bogotá, 2004.
- KIPER Claudio en *Ley de Defensa del Consumidor, comentada y anotada*, Dir. Picasso – Vázquez Ferreira, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009.
- SANTARELLI Fulvio, en *Ley de Defensa del Consumidor, comentada y anotada*, Dir. Picasso – Vázquez Ferreira, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009-
- SOLER Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Ed. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1992.
- ZAFFARONI, Eugenio R., *Tratado de derecho penal*, Ed. EDIAR, Buenos Aires, 1981.
- TRIGO REPRESAS F., LÓPEZ MESA M., *Tratado de la Responsabilidad Civil*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos, *Derecho Penal, introducción y parte general*, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1998.
- SPECTOR Horacio, *Elementos de Análisis Económico del Derecho*, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2004.
- GUESTRIN Sergio G., *Fundamentos para un análisis económico del Derecho*, Ed. Ábaco, Buenos Aires, 2004.

- FRIEDMAN David O., *What Economics has to do with Law and why it matters*, Princeton University Press, Princeton, 2000
- MARSHALL Alfred, *Principle of Economics*, McMillan and Co., Londres, 1920.
- COSSIO Diaz, José R. *Derecho y análisis económico*, Instituto Tecnológico Autónomo de Mexico, Mexico D.F., 1997.
- PARETO Vilfredo, *The new Theories of Economics*, Charles River Editors, Nueva York, 2011.
- POSNER Robert, *Economics analysis of Law*, Little Brown and Company, Boston, 1992.
- BOWLES R., *Law and The economy*, Martin Robertson, Oxford, 1982.
- BORDA Alejandro, *El contrato de fianza, Límites de la responsabilidad del fiador*, Ed. La Ley, Bs. As., 2009.
- BREBBIA Roberto, *La equidad en el derecho de daños*, en Bueres Alerto J., Kemelmajer de Carlucci Aida, *Responsabilidad por daños en el tercer milenio*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.
- GARRIDO CORDOBERA Lidia M.R., *La negociación contractual y el análisis económico*, en Kluger Viviana, *Análisis económico del derecho*, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 2006.
- SCHÄFER Hans B, OTT Claus, *Manual de Anàlisis econòmic del derecho civil*, Ed. Tecnos, Madrid 1991.
- COASE R. H, *The problem of Social Cost*, en *The Firm, the Market and the Law*, Chicago University Press, Chicago, 1988.
- CALABRESI Guido, *El Coste de los Accidentes, análisis económico y jurídico de la responsabilidad civil*, Ed. Ariel Derecho, Madrid, 1984.
- POLINSKY A. Mitchell, *Introduccìon al anàlisis econòmic del derecho*, Ed. Ariel, Barcelona, 1985.
- TÁBANO María J., *La prevención del daño, el deber de seguridad y el análisis económico del derecho*, en *Revista de Derecho de Daños*, Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2008.
- TORRES Lopez José, *Análisis económico del derecho*, Ed. Tecnos, Madrid, 1997.
- Krieger Walter F., *¿La seguridad jurídica o la libre circulación de bienes?*, Doctrina Judicial. Ed. La Ley, 2009

PAGINAS DE INTERNET.-

- www.infoleg.gov.ar
- <http://www.mseg.gba.gov.ar/dgfasp%202/leyes/ley12297.htm>
- www.cedom.gov.ar
- <http://www.custodiasrl.com.ar/servicios.htm>
- <http://www.iseproteccion.com/otros-servicios.php>
- <http://www.ilo.org/public/spanish/support/lib/resource/subject/csr.htm>
- http://www.buenosaires.gov.ar/areas/seguridad_privada/capacitacion.php
- www.custodiovip/programa
- <http://www.forodeseguridad.com/instit/ar/ispm.htm>
- http://www.buenosayresdigital.com.ar/Notas/2011/08/25_Seguridad.asp
- <http://www.codigocivil.argentina.ar/advf/documentos/4f997912226b8.pdf>,
descargada el 26.09.2012.
- Diario Oficial de la Unión Europea <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:376:0036:0068:ES:PDF>